

R/ 1-2-95



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificios Administrativos San Lázaro - Santiago

Ref. VJ/ma

3

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 31 de xullo de 1975 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común adoptou o Acordou de clasificar como tal o denominado "DE PORTOMARIN", pertenzente á comunidade integrada polos veciños da parroquia de Portomarín, termo municipal de Portomarin. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 258, o martes 11 de novembro do mesmo ano, non se presentou nin interpuso recurso algún contra él polo que é firme.

2º.- Que o 5 ^{de decembro 94} do presente mes, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme có acordado por ésta reunida en Asemblea Xeral ese mesmo día, acordou a súa vez:

- propoñer á Consellería de Agricultura, Ganderia e Montes a sinatura dun Convenio que afectase a 74 Hás. do monte veciñal en man común da súa pertenza e

- autorizar ó seu Presidente para a sinatura do Convenio.

.../...

3°.- Que o convenio ten por obxecto a repoboación das 74 Hás., a conservación e tratamento selvíola das masas que se creen no futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementario e auxiliares concordantes con tales fins.

4°.- Que as superficies actuais do monte do Convenio que se propón, son:

superficie total.	74 Hás.
superficie rasa forestal.	74 "

5°.- Que a especie a utilizar para a repoboación forestal, obxecto do presente convenio, será P. radiata, de acordo coa natureza do solo y con os desexos da Comunidade propietaria.

Á vista do todo elo, propoñemos a V.E.:

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE PORTOMARIN".

Elenco: 2715054.

Superficie: 74 Hás.

Pertenza: Comunidade de Portomarín.

Termo municipal: Portomarín.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado 70%.

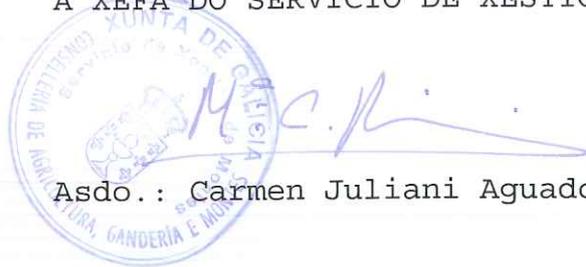
Participación da Consellería no voo creado: 30%.

../..

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 1 de febreiro de 1995.

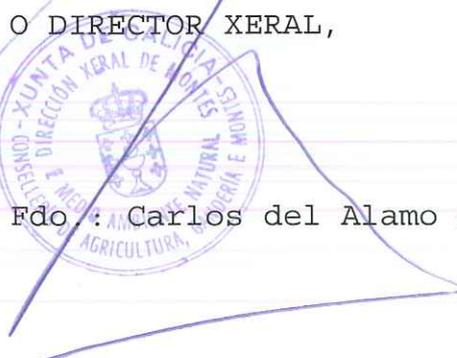
A XEFA DO SERVICIO DE XESTIÓN DE MONTES,



Asdo.: Carmen Juliani Aguado.

V°.B°.

O DIRECTOR XERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

Ilmo. Sr.:

Visto o expediente relativo a sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, e a Comunidade de Veciños da parroquia de Portomarin, termo municipal de Portomarin (LUGO) propietaria do monte en man común denominado "DE PORTOMARIN", a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de deandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 31 de xaneiro 1995°

O XEFE DA SECCIÓN XURÍDICA,



Asdo.: Manuel Rodríguez Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.-

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE PORTOMARIN".

Número Convenio: 2715054.

Superficie: 74 Hás.

Pertenza: Comunidade de Portomarín.

Termo municipal: Portomarín.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Santiago de Compostela, 9 de febreiro de 1995

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5054
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Portomarín.

Ayuntamiento: Portomarín.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Portomarín, municipio de Portomarín

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE PORTOMARIN".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Portomarín.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares de Portomarín;

E.- Río Miño y propiedades particulares de Portomarín;

S.- Más monte vecinal de la Comunidad de Portomarín y

O.- Monte "DE CEBRES", 2715034 y propiedades particulares.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares y más monte vecinal de la Comunidad de Portomarín;

E.- Más monte vecinal de la Comunidad de Portomarín;

S.- Propiedades particulares de Portomarín y

O.- Propiedades particulares de Portomarín.

Superficie: 74 (SETENTA Y CUATRO) Hás.

Estado Forestal: **74 (SETENTA Y CUATRO) Hás. rasas forestales.**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: **74 (SETENTA Y CUATRO) Hás.**

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Portomarín, término municipal de Portomarín**

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el **cincuenta** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **cincuenta** por ciento como anticipo reintegrable al interés **del 1 por ciento** del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el **30** por ciento y entregará el **70** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el **-** por ciento y la Comunidad propietaria el **-** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de **treinta** años. Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **P. radiata**.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don **JUAN CARLOS LOPEZ SERRANO**
Junta de Comunidad de **Portomarín.**

Secretario de la

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día **5 de Diciembre de 1.994** designándose a **a su Presidente, D. ANTONIO GONZALEZ LOPEZ** como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en **Portomarín** a **5** de **Diciembre** de mil novecientos **noventa y cuatro.**

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El **PRESIDENTE,**

Fdo.: **Juan Carlos López Serrano.**

Fdo.: **Antonio González López.**

D. **CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ** Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en **Santiago de Compostela** a **9** de **febrero** de **19 95**

Por la propiedad,

Fds.: **Antonio González López.**

Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: **Antonio Luis Roson Pérez.**

(O. do 13/12/93)

D. Antonio González López.
D. Juan Carlos López Serrano.
D. Gonzalo Díaz González.
D. Manuel González Quintián.
D. Manuel Jesús Castelle Ares.

En Portomarín, siendo las dieciocho horas del día 5 de Diciembre de 1.994, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Portomarín, cuya relación figura al margen.

Conforme con lo dispuesto en la Ley 13/1.989 y dando cumplimiento al acuerdo adoptado el 4 del pasado mes de Noviembre por la Comunidad reunida en Asamblea General, acuerdan a su vez:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la firma de un Convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

Nombre: "DE PORTOMARIN".

Superficie: 74 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

- N.- Propiedades particulares de Portomarín;
- E.- Río Miño y propiedades particulares de Portomarín;
- S.- Más monte vecinal de la Comunidad de Portomarín y
- O.- Monte "DE CEBRES", 2715034 y propiedades particulares.

PARCELA II.-

- N.- Propiedades particulares y más monte vecinal de la Comunidad de Portomarín;
- E.- Más monte vecinal de la Comunidad de Portomarín;
- S.- Propiedades particulares de Portomarín y
- O.- Propiedades particulares de Portomarín.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad.